

Ministerio de Educación

CONVENIO DE INVERSION PÚBLICA NACIONAL N° 002-2020-MINEDU

Conste por el presente documento, el Convenio de Inversión Pública Nacional para el financiamiento y ejecución del Proyecto **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO ESPECIALIZADO DEL NIVEL SECUNDARIO DEL COLEGIO DE ALTO RENDIMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA"**, (en adelante **EL PROYECTO**) con código único de inversión N° 2382929, que celebra de una parte el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, en adelante **LA ENTIDAD PÚBLICA**, con RUC N° 20131370998, con domicilio legal en Calle del Comercio N° 193 distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, representada por **GUIDO ALFREDO ROSPIGLIOSI GALINDO** identificado con DNI N° 04414988, designado mediante Resolución Suprema N° 004-2019-MINEDU, y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 006-2020-MINEDU; con la intervención del Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED), señor **JUAN ALFREDO TARAZONA MINAYA**, identificado con DNI N° 31611238, designado mediante la Resolución Ministerial N° 554-2019-MINEDU; y de otra parte **SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION, SUCURSAL DEL PERÚ**, con RUC N° 20100147514, con domicilio legal para estos efectos en Avenida Caminos del Inca N° 171, Chacarilla del Estanque, distrito de Santiago de Surco, departamento de Lima, inscrita en la Partida Electrónica N° 03025091 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, debidamente representado por su Representante Legal, el señor **OSCAR GONZÁLEZ ROCHA**, con Carnet de Extranjería N° 000073949, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 03025091, Asiento N° A00057 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, a quien en adelante se le denomina **LA EMPRESA PRIVADA** en los términos y condiciones siguientes:

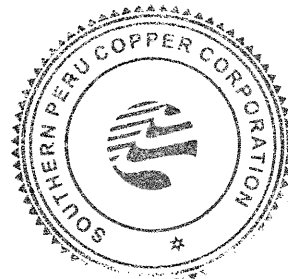
A **LA ENTIDAD PÚBLICA** y a **LA EMPRESA PRIVADA**, se les denomina conjuntamente **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 23 de julio de 2014, se suscribió el Convenio Interinstitucional N° 153-2014-MINEDU entre MINEDU y el Gobierno Regional de Moquegua, el cual tiene por objeto el encargo de actividades que son competencia del Gobierno Regional de Moquegua hacia el MINEDU, para la gestión educativa, administrativa y financiera del COAR MOQUEGUA.
- 1.2 Mediante Formato N° 01 del Registro de Proyectos de Inversión del banco de inversiones del inverte.pe de fecha 21 de septiembre de 2017 la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED del Ministerio de Educación declaró la viabilidad de **EL PROYECTO**.
- 1.3 Mediante carta s/n de fecha 09 de mayo de 2018, la empresa privada presentó su carta de intención a **LA ENTIDAD PÚBLICA** para formular, ejecutar y financiar **EL PROYECTO**.



[Handwritten signature]



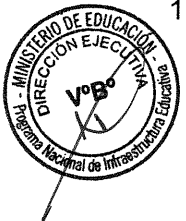
- 1.4 Mediante Oficio N° 570-2018-EF/50.06 de fecha 22 de agosto de 2018, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas emitió opinión favorable a la capacidad presupuestal de **LA ENTIDAD PÚBLICA** para financiar y ejecutar **EL PROYECTO**, entre otros.



- 1.5 Mediante la Resolución Ministerial N° 542-2018-MINEDU, de fecha 03 de octubre de 2018, se actualizó el listado de proyectos priorizados, para ser financiado y ejecutado en el marco de la Ley N° 29230 y su Reglamento, incluyéndose a **EL PROYECTO** en la lista priorizada que son financiados a través del mecanismo de Obra por Impuestos.



- 1.6 Mediante Oficio N° 930-2018-MINEDU/SPE-OPEP de fecha 31 de octubre de 2018, la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto del Ministerio de Educación, presentó a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, la Carta de Compromiso de Priorización de Recursos, mediante la cual se deja constancia que el Ministerio de Educación se compromete a priorizar los recursos necesarios para financiar el pago de los CIPGN en los años 2020, 2021 y 2022, y por todo el período de ejecución de **EL PROYECTO**.



- 1.7 De otro lado, con fecha 10 de abril de 2019, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución Ministerial N° 159-2019-MINEDU, por la cual se aprobó el "PROGRAMA MULTIANUAL DE INVERSIONES DEL SECTOR EDUCACIÓN 2020 – 2022, verificándose que **EL PROYECTO** se encuentra en la programación de los años 2020, 2021 y 2022 (ítem 9 de la Cartera de Inversiones, la misma que se adjunta a la Resolución antes mencionada).



- 1.8 Con Informe Previo N° 00016-2019-CG/APP de fecha 28 de agosto de 2019 la Contraloría General de la República emite pronunciamiento correspondiente, en el marco de lo establecido en el literal I) del artículo 22 de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

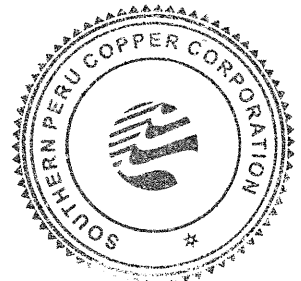
- 1.9 Mediante Resolución Viceministerial N° 253-2019-MINEDU de fecha 07 de octubre de 2019, se aprobaron las Bases del proceso de selección de la empresa privada del financiamiento y/o ejecución de **EL PROYECTO**.



- 1.10 El Comité Especial responsable de organizar y conducir el proceso de selección de la empresa privada financista y ejecutora de **EL PROYECTO**, mediante Acta N° 11 de fecha 30 de diciembre de 2019, adjudicó la Buena Pro del Proceso de Selección **RES-PROC N° 005-2019-MINEDU/UE108-OxI** para el financiamiento y ejecución de **EL PROYECTO**, a **LA EMPRESA PRIVADA**.



- 1.11 Mediante Resolución Ministerial N° 006-2020-MINEDU publicado el 03 de enero de 2020, el Ministro de Educación delegó determinadas facultades y atribuciones en diversas dependencias y/o unidades orgánicas y Proyectos del Ministerio de Educación para el trámite de la procesos y ejecución de los Proyectos de Inversión para el año fiscal 2020, en el marco de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del



Ministerio de Educación

Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado mediante Decreto Supremo N° 295-2018-EF.

- 1.12 Mediante Carta N° S/N de fecha 14 de enero 2020, **LA EMPRESA PRIVADA** presenta los documentos necesarios para el perfeccionamiento del Convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN

- 2.1 El Convenio de Inversión se encuentra en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo N° 294-2018-EF (en adelante, el TUO de la Ley N° 29230) y por el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 295-2018-EF (en adelante, TUO del Reglamento de la Ley N° 29230).

- 2.2. En todo caso, el Convenio y todas las obligaciones derivadas de él, se rigen por la legislación de la República del Perú.

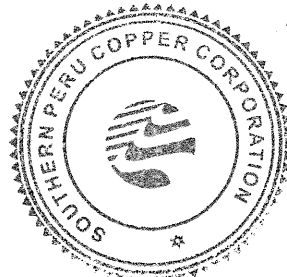
CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO

- 3.1. El presente Convenio está conformado por el estudio de preinversión de **EL PROYECTO** y los formatos posteriores a la declaratoria de la viabilidad registrados en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las bases integradas, la propuesta económica y propuesta técnica del postor ganador de la buena pro, el Acta de otorgamiento de la buena pro y otros documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

- 4.1. El presente Convenio tiene por objeto que **LA EMPRESA PRIVADA** financie y ejecute **EL PROYECTO**, que incluye el financiamiento de la elaboración del expediente técnico o estudio definitivo, la ejecución de **EL PROYECTO** -que comprende la infraestructura, el mobiliario y equipamiento-, la supervisión, conforme a las condiciones económicas y técnicas previstas en las bases integradas, la propuesta económica y técnica, y el Acta de otorgamiento de la buena pro, que integran el presente Convenio en el marco del TUO de la Ley N° 29230 y el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.

- 4.2. **LAS PARTES** convienen en que el ejecutor de **EL PROYECTO** es la empresa **SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS S.A. - SICE** con RUC N° 20504036961.



- 4.3 El Expediente Técnico que elabore **LA EMPRESA PRIVADA** debe guardar plena coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la viabilidad del proyecto.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO TOTAL DE INVERSIÓN

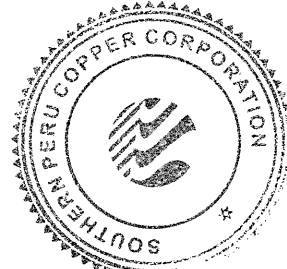
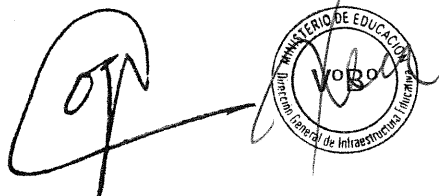
- 5.1. El monto total de inversión objeto del presente Convenio, es igual al monto de inversión adjudicado que asciende a **S/ 64,834,195.44 (Sesenta y Cuatro Millones Ochocientos Treinta y Cuatro Mil Ciento Noventa y Cinco con 44/100 Soles)**.
- 5.2. El monto total de inversión considera los siguientes conceptos, de corresponder:

OBLIGACIONES	COSTO (S/)
INFRAESTRUCTURA	
COSTO DIRECTO	39,980,505.17
GASTOS GENERALES (10.75%) (***)	4,299,131.93
UTILIDAD (10%) (***)	3,998,050.51
SUB TOTAL	48,277,687.61
IMPUESTO I.G.V. (18%)	8,689,983.77
PRESUPUESTO BASE	56,967,671.38
EQUIPAMIENTO DEPORTIVO	
COSTO DIRECTO	425,479.34
GASTOS GENERALES (10%)	42,547.93
SUB TOTAL	468,027.27
IMPUESTO I.G.V. (18%)	84,244.91
PRESUPUESTO BASE	552,272.18
MOBILIARIO	
COSTO DIRECTO	2,311,675.60
GASTOS GENERALES (5%)	115,583.78
SUB TOTAL	2,427,259.38
IMPUESTO I.G.V. (18%)	436,906.69
PRESUPUESTO BASE	2,864,166.07
SUPERVISION (OBRA + MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO (*)	2,419,717.90
ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	2,030,367.91
MONTO TOTAL DE INVERSIÓN REFERENCIAL (**) (****)	64,834,195.44

Consideraciones:

- (*) El monto total de la supervisión de la ejecución de la obra contempla hasta la recepción del proyecto.
- (**) El monto total de la inversión referencial incluye los costos de liquidación del proyecto.
- (***) El porcentaje de utilidad y los gastos generales del proyecto, no serán modificados o variados durante la ejecución del Convenio.
- (****) No incluye intereses, ni costos financieros de carta fianza de adelanto directo o adelanto de materiales, ni costos de financiamiento a favor de la Empresa Privada y/o Empresa(s) Ejecutora(s) del Proyecto.

- 5.3. Las variaciones o modificaciones que se realizan al **PROYECTO** durante su ejecución en el marco de lo establecido en la Cláusula Décimo Octava del presente Convenio



Ministerio de Educación

se incorporan al mismo, para lo cual **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** firman las respectivas adendas, para su reconocimiento en el CIPGN.

- 5.4. **LA EMPRESA PRIVADA**, acepta y declara que el monto total de inversión incluye todo concepto necesario para la completa y correcta ejecución de **EL PROYECTO**, de acuerdo con lo detallado en el Convenio y los documentos que lo integran de acuerdo a la Cláusula Tercera del presente Convenio.

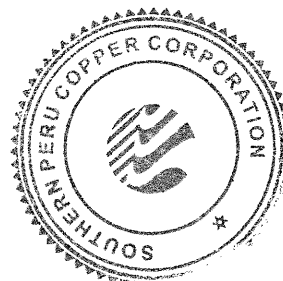
En ese sentido, sin carácter limitativo, **LA EMPRESA PRIVADA** deja expresa constancia que dentro el monto total de inversión señalado en el estudio definitivo están incluidos todos los conceptos mencionados en los términos de referencia que forman parte de las bases integradas y cualquier otro costo o gasto necesario para la correcta y total ejecución de **EL PROYECTO** hasta su culminación física (o de corresponder, hasta culminar con la obligación de operación y/o mantenimiento); dejándose establecido que el financiamiento y ejecución de **EL PROYECTO** no da lugar al pago de intereses por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA** a favor de **LA EMPRESA PRIVADA** y/o ejecutor del Proyecto.

- 5.5. El monto total de inversión no incluye intereses, indemnizaciones, multas o sanciones y conceptos similares derivados de la ejecución de **EL PROYECTO**, los cuales deben ser asumidos por **LA EMPRESA PRIVADA**.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

- 6.1. El Convenio se inicia con su suscripción y culmina con la liquidación y cancelación del monto total de inversión mediante CIPGN.
- 6.2. El plazo de ejecución del Convenio es de seiscientos treinta (630) días calendario, el mismo que comprende:

OBLIGACIONES		RESPONSABLE	DÍAS CALENDARIO
Elaboración Expediente Técnico (*)		LA EMPRESA PRIVADA	180 días calendario (1)
Ejecución de Obra (**) y	Infraestructura	LA EMPRESA PRIVADA	360 días calendario (3)
	Mobiliario y Equipamiento (2)	LA EMPRESA PRIVADA	
Recepción del proyecto (***)		LA EMPRESA PRIVADA	30 días calendarios



Liquidación del Proyecto (***)	LA EMPRESA PRIVADA	60 días calendario
TOTAL		630 días calendario

- (1) No incluye el plazo de la revisión el Expediente Técnico ni el plazo otorgado para realizar la subsanación de observaciones.
- (2) La ejecución del componente de mobiliario y equipamiento deberá considerar los tiempos requeridos para cumplir con todas las etapas: Fabricación, Adquisición, Instalación y puesta en Funcionamiento.
- (3) El Mobiliario y Equipamiento e Infraestructura son subcomponentes de la obligación y/o componente Ejecución de Obra del Proyecto y su ejecución contempla un solo plazo.
- (*) Para el inicio del plazo **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe haber designado o contratado al supervisor del estudio definitivo y entregado o puesto a disposición el área del terreno o lugar donde se desarrollará **EL PROYECTO**.
- (**) Para el inicio del plazo **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe haber aprobado el estudio definitivo, haber contratado a **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** y haber puesto a disposición el área del terreno o lugar donde se ejecuta **EL PROYECTO**.
- (***) Se debe incluir el plazo máximo de recepción y liquidación del proyecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 y 75 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, independientemente si ha sido incluido en el proyecto de inversión registrado en el Banco de Inversiones.

6.3. El plazo y cronograma definitivo de ejecución del proyecto materia del presente Convenio, se determina en el expediente técnico que apruebe **LA ENTIDAD PÚBLICA**. De variar el plazo convenido, se procede a firmar la adenda correspondiente.

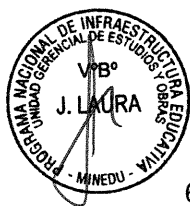
6.4. Ante eventos no atribuibles a **LA ENTIDAD PÚBLICA** o **LA EMPRESA PRIVADA** que originan la paralización del Proyecto, **LAS PARTES** pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga reconocimiento de mayores gastos generales, costos o penalidades, para ello deben suscribir una adenda al presente Convenio.

6.5. En caso de atrasos en la ejecución de **EL PROYECTO** por causas imputables a **LA EMPRESA PRIVADA**, ésta asume el costo de los adicionales del servicio de supervisión que sean necesarios, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto en la liquidación del Convenio que no es reconocido en el CIPGN.

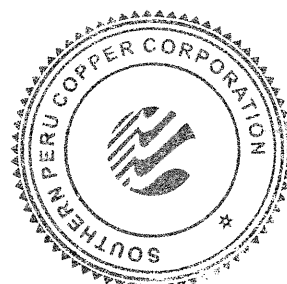
6.6. Las ampliaciones de plazo solo proceden de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de **EL PROYECTO** y por cualquiera de las siguientes causales:

6.6.1. Cuando se produzcan atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a **LA EMPRESA PRIVADA**.

6.6.2. Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores trabajos de obra. En este caso, **LA EMPRESA PRIVADA** amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado.



Handwritten signature and circular stamp of the Ministerio de Educación, Oficina General de Asesoría Jurídica, with the signature 'VPB'.



Ministerio de Educación

CLÁUSULA SÉTIMA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PRIVADA

- 7.1. **LA EMPRESA PRIVADA** es responsable del financiamiento y la ejecución de **EL PROYECTO**, que incluye el financiamiento de la elaboración del expediente técnico o estudio definitivo, la ejecución de **EL PROYECTO** que comprende la infraestructura, el mobiliario y equipamiento-, la supervisión, conforme a las condiciones económicas y técnicas previstas en el presente Convenio y sus documentos integrantes.
- 7.2. **LA EMPRESA PRIVADA** se obliga a ejecutar correctamente la totalidad de las obligaciones a su cargo, derivadas de este Convenio. Para ello, realiza las acciones a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo del presente Convenio para conseguir los objetivos públicos previstos.
- 7.3. **LA EMPRESA PRIVADA** asume el mayor costo de supervisión debido a retrasos por causa imputable a la **EMPRESA PRIVADA**.
- 7.4. **LA EMPRESA PRIVADA** se obliga a ejecutar **EL PROYECTO** con el ejecutor propuesto de acuerdo al numeral 4.2 de la Cláusula Cuarta. Excepcionalmente y de manera justificada, puede solicitar a **LA ENTIDAD PÚBLICA** su sustitución, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 68 del Reglamento.
- 7.5. **LA EMPRESA PRIVADA** es responsable de los trámites y pagos correspondientes al **LA OBTENCIÓN DE LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES, PERMISOS, SERVIDUMBRES Y/O SIMILARES** para la ejecución de **EL PROYECTO**. Los trámites y pagos correspondientes a dichos conceptos que signifiquen gestión y pago a nombre de **LA ENTIDAD PÚBLICA**, son realizados y cubiertos por **LA EMPRESA PRIVADA** y los montos que correspondan deben estar reconocidos en el expediente técnico.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD PÚBLICA

- 8.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** se obliga a ejecutar las prestaciones a su cargo establecidas en las Bases, el Convenio y sus modificatorias, y a cumplir con las funciones y obligaciones que le confiere el TUO de la Ley N° 29230 y el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 8.2. **LA ENTIDAD PÚBLICA** es la única autorizada y responsable frente a **LA EMPRESA PRIVADA** de las modificaciones que ordene y apruebe durante la ejecución de **EL PROYECTO**.
- 8.3. **LA ENTIDAD PÚBLICA** se obliga a contratar a la Entidad Privada Supervisora para iniciar la ejecución del proyecto.
- 8.4. **LA ENTIDAD PÚBLICA**, a través del funcionario designado en la Cláusula Vigésimo Segunda del presente Convenio, se obliga a emitir la conformidad de los avances del



[Handwritten signature]



proyecto y la conformidad de recepción, conforme a los artículos 69 y 74 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, según corresponda.

- 8.5. **LA ENTIDAD PÚBLICA** es responsable de solicitar a la DGTP la emisión del CIPGN, dentro de los tres (3) días hábiles de haberse otorgado la conformidad de recepción o la conformidad de avance y la conformidad de calidad del proyecto, de acuerdo a lo establecido al artículo 88 y 91 del Reglamento, aun cuando existan los siguientes casos:

8.5.1. Documentos o declaraciones que no se enmarcan en el TUO de la Ley N° 29230 y el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, revisados o evaluados por la Entidad Pública.

8.5.2. Desconocimiento por parte de las nuevas autoridades de las entidades públicas.

- 8.6. La **ENTIDAD PÚBLICA** es responsable de precisar si el CIPGN requerido por la **EMPRESA PRIVADA** tiene carácter de CIPGN NEGOCIABLE O NO NEGOCIABLE, conforme a lo dispuesto en literal e) del artículo 88 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.

- 8.7. **LA ENTIDAD PÚBLICA** es responsable del saneamiento del terreno o acreditar su disponibilidad de las expropiaciones e interferencias, y la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre o similares para la ejecución del Proyecto.

CLÁUSULA NOVENA: MAYORES TRABAJOS DE OBRA

- 9.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** no reconoce ni aprueba adicionales por errores o deficiencias en el estudio definitivo elaborado por **LA EMPRESA PRIVADA** o reformulado por ésta mediante Documento de Trabajo, de conformidad con lo establecido en el numeral 72.1 del artículo 72 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.

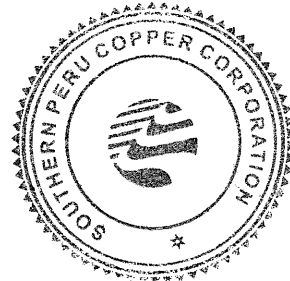
- 9.2. Excepcionalmente, **LA ENTIDAD PÚBLICA** aprueba los mayores trabajos de obra dentro de los límites, plazos y procedimiento establecidos en el artículo 72 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230. Los mayores trabajos de obra aprobados durante la ejecución deben cumplir con el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, su Reglamento y modificatorias.

- 9.3. Notificado el expediente aprobado, **LA EMPRESA PRIVADA** está obligada a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento en la misma proporción a los mayores trabajos, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles desde su notificación. Ampliadas las garantías, **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** deben firmar una adenda al Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: FÓRMULA DE REAJUSTES



[Handwritten signature]



Ministerio de Educación

La elaboración y aplicación de fórmulas polinómicas son determinadas en el Estudio Definitivo o Expediente Técnico que se proponga y apruebe **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Las mismas que se sujetan a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-79-VC, sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFORMIDAD POR AVANCE Y RECEPCIÓN DEL PROYECTO

La conformidad total y/o por avance del Proyecto se emite de acuerdo a lo establecido en el TUE del Reglamento de la Ley N° 29230, con la suscripción de la conformidad de Calidad de **EL PROYECTO** según Anexo N° 26 de la Resolución Directoral N° 001-2018-EF/68.02 emitida por la DGPIIP por parte de **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**; y el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**, emite la conformidad de Recepción de **EL PROYECTO** según Anexo N° 25 de la Resolución Directoral N° 001-2018-EF/68.02 emitida por la DGPIIP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL PROYECTO

12.1 **LA EMPRESA PRIVADA** debe realizar la liquidación del Proyecto hasta en un plazo de sesenta (60) días calendario o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de la ejecución de la Obra, conforme a lo establecido en el artículo 75 del TUE del Reglamento de la Ley N° 29230.

12.2 Con la liquidación, **LA EMPRESA PRIVADA** debe entregar a **LA ENTIDAD PÚBLICA** los planos post construcción y la minuta de declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada, según sea el caso. La entrega de dichos documentos constituye una obligación a cargo de

PRONIED toda la documentación para la declaratoria de fábrica, la cual es derivada a la DISAFIL, para las acciones de su competencia.

12.3.2 La documentación que entregue la **EMPRESA PRIVADA** (planos post construcción y minuta de la declaratoria de fábrica o memoria descriptiva, y demás documentos conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia) a **LA ENTIDAD PÚBLICA** a través del PRONIED, deberán estar suscritos por el Representante legal de **LA EMPRESA PRIVADA**, con los vistos buenos del Residente, Supervisor o Inspector y coordinador de obra, así como del verificador registral acreditado por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP.

12.3.3 **LA ENTIDAD PÚBLICA** a través de la DISAFIL, gestionará ante el ente municipal o ante la SUNARP, la solicitud de registro de la declaratoria de fábrica, hasta obtener la inscripción registral en el asiento de la partida electrónica, la misma que deberá ser comunicada al PRONIED.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: EMISIÓN DEL CIPGN

13.1 La emisión del CIPGN se realiza, de acuerdo a los artículos 90 y 91 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, cuya solicitud debe enmarcarse a los documentos estandarizados aprobados por la DGPPIP a la culminación de **EL PROYECTO**, con los siguientes documentos:

13.1.1 Modelo de solicitud de emisión de CIPGN según Anexo N° 30 de la Resolución Directoral N° 001-2018-EF/68.02, emitida por la DGPPIP.

13.1.2 Conformidad de calidad del proyecto, otorgada por la Entidad Privada Supervisora, según Anexo N° 26 de la Resolución Directoral N° 001-2018-EF/68.02 emitida por la DGPPIP.

Ministerio de Educación

13.1.7 Conformidad del servicio de supervisión, emitido por **LA ENTIDAD PÚBLICA**, según el Anexo N° 28 de la Resolución Directoral N° 001-2018-EF/68.02, emitida por la DGPPIP.



13.2 En caso de Proyectos cuya ejecución, sin considerar el plazo de elaboración del expediente técnico sea superior a los cinco (5) meses, se entregan los CIPGN trimestralmente, por avances en la ejecución del Proyecto, de conformidad con el artículo 92 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230. Para tal efecto, en la solicitud de emisión de los CIPGN por avances en la ejecución del Proyecto, **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe contar con la siguiente documentación:



13.2.1 Conformidad de Calidad del avance del Proyecto, otorgada por la Entidad Privada Supervisora, según Anexo N° 26 de la Resolución Directoral N° 001-2018-EF/68.02 emitida por la DGPPIP.



13.2.2 Conformidad de Recepción del avance trimestral del Proyecto, otorgada por <

- 14.2.2 Dar la Conformidad de la Calidad de **EL PROYECTO** tras la culminación del mismo o a la culminación de cada avance de **EL PROYECTO**, de ser el caso.
- 14.2.3 Asumir las atribuciones que **LA ENTIDAD PÚBLICA** determine en los términos de referencia y las Bases del proceso de selección que dan mérito a su contratación con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo II del Título VII del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.



- 14.3 **LA ENTIDAD PÚBLICA** está obligada a entregar copia del Contrato celebrado con la Entidad Privada Supervisora a **LA EMPRESA PRIVADA**, dentro de los dos (2) días hábiles de suscrito dicho contrato.

- 14.4 **LA ENTIDAD PÚBLICA** está obligada a entregar copia del presente Convenio a la Entidad Privada Supervisora, dentro de los (2) días hábiles de celebrado el Contrato de Supervisión.



- 14.5 **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede realizar supervisión de la ejecución del proyecto a través de su personal interno, en caso se resuelva el contrato con la Empresa Privada Supervisora, hasta por un plazo de sesenta (60) días calendario y durante la contratación de una nueva Entidad Privada Supervisora.

- 14.6 El costo de los servicios de supervisión es financiado

Ministerio de Educación

15.2. **LA EMPRESA PRIVADA**, previo a la suscripción del presente Convenio, entrega a la **ENTIDAD PÚBLICA** la garantía por la ejecución del proyecto de acuerdo a las siguientes condiciones:

15.2.1 **LA EMPRESA PRIVADA** entrega la carta fianza con código 10615088-000 correspondiente a la ejecución de obra, por el monto de S/ 2'415,364.39 (Dos Millones Cuatrocientos Quince Mil Trescientos Sesenta y Cuatro con 39/100 Soles), cantidad que es equivalente al cuatro por ciento (4%) del Monto Total de Inversión Adjudicado al componente y debe mantenerse vigente hasta la conformidad de recepción del Proyecto. La garantía puede ser renovada anualmente por un monto equivalente al 4% del Monto Total de Inversión.

15.2.2 **LA EMPRESA PRIVADA** entrega la carta fianza con código 10615087-000 correspondiente a la elaboración del expediente técnico, por el monto de S/ 81,214.72 (Ochenta y Un Mil Doscientos Catorce con 72/100 Soles), cantidad que es equivalente al cuatro por ciento (4%) del Monto Total de Inversión Adjudicado al componente y debe mantenerse vigente hasta la conformidad de recepción del Proyecto. La garantía puede ser renovada anualmente por un monto equivalente al 4% del Monto Total de Inversión.

15.2.3 Garantía de fiel cumplimiento para el financiamiento de la supervisión del Proyecto: **LA EMPRESA PRIVADA** entrega la carta fianza con código 10615091-000 correspondiente a la supervisión de la ejecución de la obra, por un monto de S/ 96,788.72 (Noventa y Seis Mil Setecientos Ochenta y Ocho con 72/100 Soles), cantidad que es equivalente al cuatro por ciento (4%) del Monto Total de Inversión Adjudicado

15.2.4 La garantía debe ser renovada dentro del plazo de quince (15) días calendarios previos al término de su vigencia, en tanto se encuentre pendiente el cumplimiento de obligaciones. De no renovarse dentro de este plazo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede solicitar su ejecución.

15.2.5 Esta garantía debe mantenerse vigente hasta la conformidad de recepción de **EL PROYECTO**, Luego de la cual **LA EMPRESA PRIVADA** renueva la Garantía de Fiel Cumplimiento por un monto que represente el 1% del monto total de inversión, la misma que debe permanecer vigente por un (1) año y puede ser ejecutada en caso de deficiencias relacionadas con la ejecución de **EL PROYECTO**.

15.2.6 En este caso, **LA ENTIDAD PÚBLICA** procede a la devolución de esta garantía dentro de los diez (10) días calendario de transcurrido el año adicional a la conformidad de la recepción de **EL PROYECTO**.

15.3 Cuando las variaciones o modificaciones impliquen un incremento en el monto total de inversión establecido en el Convenio de Inversión inicial, **LA EMPRESA PRIVADA** está obligada a ampliar el monto de la garantía correspondiente en la misma proporción, dentro de los diez (10) días calendario de aprobadas dichas variaciones o modificaciones por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Esto es requisito indispensable para la celebración de la adenda al presente Convenio.

15.4 Cuando **LAS PARTES** convengan la reducción de obligaciones que implique una reducción en el Monto Total de Inversión, **LA EMPRESA PRIVADA** puede reducir el monto de las garantías entregadas.

15.5 **LA ENTIDAD PÚBLICA** está facultada para ejecutar las garantías, conforme al numeral

Ministerio de Educación

16.1. La penalidad se genera automáticamente por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de cada una de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, hasta alcanzar como monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto total de inversión de cada obligación. En cuyo caso, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede resolver el presente Convenio, sin perjuicio de ejecutar la Garantía correspondiente.

16.2. En todos los casos, la penalidad se aplica y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

Monto = Es el monto de la ejecución de la obra o el monto del Expediente Técnico (Dependiendo en la etapa que se encuentre)

Plazo = Es el total de días calendario considerados en la ejecución de la obra o Expediente Técnico (Dependiendo en la etapa que se encuentre)

F es un factor que toma los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días en la ejecución de la obra, o expediente técnico $F = 0.40$
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días para la ejecución de la obra o expediente técnico $F = 0.15$

PÚBLICA aplica a **LA EMPRESA PRIVADA** una penalidad de una (1) UIT por cada día de ausencia del Ejecutor del Proyecto o de los especialistas o profesionales, según el cuadro señalado en el numeral 16.7 del presente Convenio.

16.7 La justificación por el retraso se realiza en el marco del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

16.8 Asimismo, se establecen otras penalidades aplicables a la **EMPRESA PRIVADA** por el incumplimiento injustificado de las obligaciones a su cargo, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto materia del Convenio:

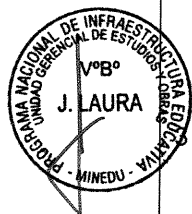
OTRAS PENALIDADES			
La Entidad Publica podrá aplicar otras penalidades, en los siguientes casos:			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso la EMPRESA PRIVADA culmine su relación contractual con el Ejecutor del Proyecto o los profesionales y/o especialistas, siempre y cuando el proyecto se encuentre en ejecución y la Entidad Pública no haya aprobado la sustitución del Ejecutor del Proyecto o los profesionales y/o especialistas por no cumplir con los requisitos establecidos para el Ejecutor del Proyecto o los profesionales y/o especialistas a ser reemplazados, conforme a lo establecido en el numeral 83.5 del artículo 83 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.	Una (1) UIT vigente, por cada día de ausencia del Ejecutor del Proyecto, de los especialistas o profesionales.	Según informe del especialista de la Unidad Ger

Ministerio de Educación

OTRAS PENALIDADES

La Entidad Publica podrá aplicar otras penalidades, en los siguientes casos:

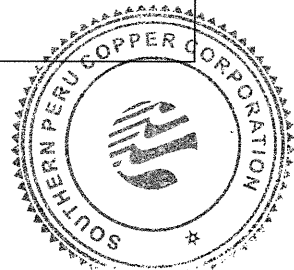
Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
	PENALIDADES.		
	En caso de CONSORCIO, cuando el trámite de modificación de la conformación y/o participación de los consorciados de la Empresa Privada genere retraso de la ejecución de actividades en la fase de ejecución del convenio (liquidación del convenio, presentación de documentación para que la Entidad Pública pueda iniciar el trámite para la emisión del CIPGN, etc.), siempre que dicho retraso sea imputable al Consorcio o a cualquiera de sus integrantes.	Una (1) UIT vigente, por cada día de retraso.	Según informe del especialista de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras.
4	Cuando el personal profesional y/o especialista no asista a las reuniones concurrentes programadas que sean convocadas y/o propuestas por PRONIED o la Empresa Privada; se aplicará una penalidad por cada profesional y/o especialista que no acuda a las mencionadas reuniones. En el caso de ausencia de un profesional, se justificará la inasistencia únicamente, al presentar un cuadro de enfermedad incapacitante, esta se deberá sustentar con un informe médico y un certificado médico, firmado y sellado por un médico en una institución pública y de especialidad relacionada con la patología presentada por el profesional y/o especialista que sufre la enfermedad incapacitante. El informe médico, deberá estar acompañado de los exámenes médicos auxiliares correspondientes que sirven de	Una (1) UIT vigente, por cada especialista o profesional que no asista o no justifique adecuadamente la inasistencia a la reunión agendada.	Según informe del especialista de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras.



OB



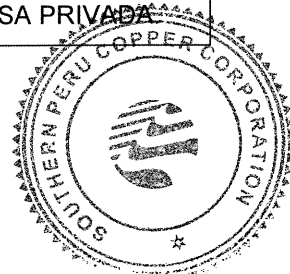
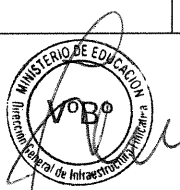
OB



OTRAS PENALIDADES

La Entidad Publica podrá aplicar otras penalidades, en los siguientes casos:

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
	base al diagnóstico médico establecido.		
5	En caso el Ejecutor del Proyecto, proceda a SUBCONTRATAR parte de las partidas definidas en el Expediente Técnico aprobado, sin la autorización escrita de la ENTIDAD PÚBLICA.	Se aplicará una penalidad de DOS (2) UIT por cada prestación subcontratada sin autorización escrita de PRONIED.	Según informe del especialista de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, previo informe de la Entidad Privada Supervisora.
6	En caso el Ejecutor del Proyecto no contara con el equipo mínimo ofertado para la ejecución de la obra. El equipo mínimo deberá encontrarse disponible según la programación de ejecución de obra.	Se aplicará una penalidad de DOS (2) UIT por cada día de ausencia de los recursos según la programación de la ejecución de la obra.	Según informe del especialista de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, previo informe de la Entidad Privada Supervisora.
7	En caso el Ejecutor del Proyecto o su personal, no permita el acceso al cuaderno de obra a la Entidad Privada Supervisora, impidiéndole anotar las ocurrencias.	Se aplicará una penalidad de media (1/2) UIT, por cada día de dicho impedimento.	Según informe del especialista de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, previo informe de la Entidad Privada Supervisora adjuntando la denuncia respectiva ante la autoridad policial.
8	En caso el Ejecutor del Proyecto incumpla con su obligación de implementar la señalización interna y externa que la obra requiera de acuerdo a lo estipulado en el Expediente Técnico aprobado.	Se aplicará una penalidad de UNA (1) UIT, por cada día de incumplimiento.	Según informe del especialista de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, previo informe de la Entidad Privada Supervisora.
9	Por incumplimiento del pago de sus obligaciones laborales y sociales (salarios, jornales, beneficios sociales, etc) a su personal profesional, especialista, técnico y/u obrero, que afecte el normal desarrollo de la obra, y que haya sido puesto en conocimiento	Se aplicará una penalidad de UNA (1) UIT, por cada día de incumplimiento.	Según informe del especialista de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, previo informe de la Entidad Privada Supervisora y descargos correspondientes solicitados a la EMPRESA PRIVADA



Ministerio de Educación

OTRAS PENALIDADES			
La Entidad Publica podrá aplicar otras penalidades, en los siguientes casos:			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
	de la autoridad de trabajo correspondiente.		
<u>Consideraciones:</u> <i>Las penalidades se deducen del CIPGN a la culminación del proyecto en la liquidación final. En caso no resulte posible tal deducción, se hacen efectivas del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, sin perjuicio que la Entidad Pública exija el resarcimiento de los daños y perjuicios que se produzcan, mediante la acción legal correspondiente, si fuese necesario.</i>			

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

17.1 LA ENTIDAD PÚBLICA puede resolver el Convenio cuando LA EMPRESA PRIVADA:

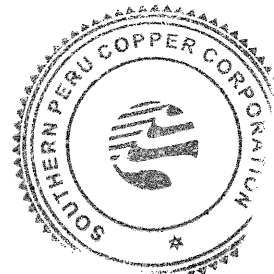
17.1.1 Incumpla de manera injustificada sus obligaciones establecidas en el Convenio, el TUO de la Ley N° 29230 y el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.

17.1.2 Haya llegado al monto máximo de la penalidad a que se refiere el numeral 16.1 de la Cláusula Décimo Sexta del presente Convenio.

17.1.3 Paralice injustificadamente la ejecución del Proyecto, pese haber sido requerido.

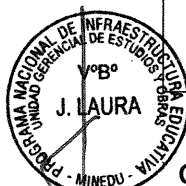
17.1.4 Haya realizado o admitido prácticas corruptas durante el proceso de selección o en la realización del proyecto, de acuerdo a la Cláusula Décimo Octava del presente Convenio.

17.2. Cuando se presente las causales señaladas en los literales 17.1.1 y 17.1.2 del numeral 17.1, **LA ENTIDAD PÚBLICA** cursa carta notarial a **LA EMPRESA PRIVADA** para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, bajo apercibimiento de resolución del Convenio. Dicho plazo puede ser ampliado hasta por veinticinco (25) días calendario, de oficio o a pedido de **LA EMPRESA PRIVADA**. Vencido dicho plazo y **LA EMPRESA PRIVADA** continúa con el incumplimiento advertido, **LA ENTIDAD PÚBLICA** resuelve el Convenio mediante Carta Notarial.



Handwritten signature.

Handwritten initials 'OB'.



17.3. En tal supuesto, **LA ENTIDAD PÚBLICA** ejecuta la correspondiente Garantía que **LA EMPRESA PRIVADA** hubiera otorgado para el cumplimiento del objeto del Convenio, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir.



17.4. Cuando se presente las causales señaladas en los literales 17.1.3. y 17.1.4. del numeral 17.1, **LA ENTIDAD PÚBLICA** resuelve automáticamente y de pleno derecho el Convenio, bastando para tal efecto que **LA ENTIDAD PÚBLICA** remita una comunicación escrita a **LA EMPRESA PRIVADA** informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.



17.5. **LA EMPRESA PRIVADA** puede resolver el Convenio por las causales siguientes:

17.5.1 **LA ENTIDAD PÚBLICA** no cumpla con las condiciones previstas para iniciar el plazo de ejecución del Proyecto, conforme a lo establecido en el numeral 84.2 del artículo 84 del TEO del Reglamento de la Ley N° 29230.

17.5.2 **LA ENTIDAD PÚBLICA** incumpla injustificadamente con solicitar la emisión del CIPGN u otras obligaciones a su cargo esenciales para su emisión, pese a haber sido requerida según el procedimiento indicado en el numeral 84.4 del TEO del Reglamento de la Ley N° 29230.



17.5.3 **LA ENTIDAD PÚBLICA** no contrate los servicios de la Entidad Privada Supervisora mediante la modalidad de contratación directa establecida en el artículo 114 del TEO del Reglamento de la Ley N° 29230 dentro del plazo de sesenta (60) días calendarios a los que hace referencia el numeral 115.1 del artículo 115 del TEO del Reglamento de la Ley N° 29230.

17.5.4 **LA ENTIDAD PÚBLICA** incumpla injustificadamente con solicitar la emisión del CIPGN u otras obligaciones a su cargo esenciales para su emisión, pese a haber sido requerida según el procedimiento establecido en el numeral 84.4 del artículo 84 del TEO del Reglamento de la Ley N° 29230.



17.5.5 Se superen los montos máximos establecidos en artículo 72.

17.6 En caso **LA EMPRESA PRIVADA** verifique que el Proyecto requiera ser reformulado, en el marco del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, producto de la aplicación del artículo 65 del TEO del Reglamento de la Ley N° 29230, y se identifique que el Proyecto deja de ser socialmente rentable con la alternativa seleccionada, **LA EMPRESA PRIVADA** puede optar por resolver el Convenio o llevar a cabo la ejecución del proyecto reformulado. En caso de resolución, **LA ENTIDAD PÚBLICA** reconoce los costos de elaboración de los estudios realizados.

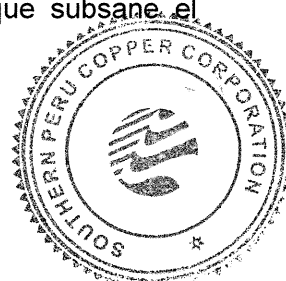


17.7 Cuando se presenten las causales señaladas en el numeral 17.5, **LA EMPRESA PRIVADA** cursa carta notarial a **LA ENTIDAD PÚBLICA** para que subsane el



OB

OT



Ministerio de Educación

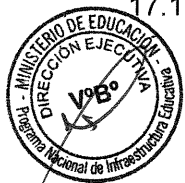
incumplimiento en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, bajo apercibimiento de resolución del Convenio. Dicho plazo puede ser ampliado hasta por veinticinco (25) días calendario, de oficio o a pedido de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Vencido dicho plazo y **LA ENTIDAD PÚBLICA** continúa con el incumplimiento advertido, **LA EMPRESA PRIVADA** resuelve el Convenio mediante Carta Notarial.



- 17.8 Cuando se presente la causal señalada en el numeral 17.6 y **LA EMPRESA PRIVADA** decida resolver el Convenio, sus efectos surten de manera automática y de pleno derecho, bastando para tal efecto que **LA EMPRESA PRIVADA** remita una comunicación escrita a **LA ENTIDAD PÚBLICA** informando que se ha producido dicha resolución, solicitando el reconocimiento de los costos de elaboración de los estudios realizados.



- 17.9 Cualquiera de **LAS PARTES** puede resolver el Convenio por caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las disposiciones sobre los límites de emisión del CIPGN que imposibilite de manera definitiva la continuación del Convenio, compete a las partes en definir y decidir si ante lo ocurrido tengan que resolver el Convenio o ampliar el plazo mediante adenda.



- 17.10 Cuando se presente la causal señalada en el numeral 17.9 y cualquiera de **LAS PARTES** decida resolver el Convenio, sus efectos surten de manera automática y de pleno derecho, bastando para tal efecto que **LA ENTIDAD PÚBLICA (O LA EMPRESA PRIVADA)** remita una comunicación escrita a **LA EMPRESA PRIVADA (O LA ENTIDAD PÚBLICA)** informando que se ha producido dicha resolución.

- 17.11 Los efectos de la resolución del Convenio se encuentran establecidas en el artículo 85 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.

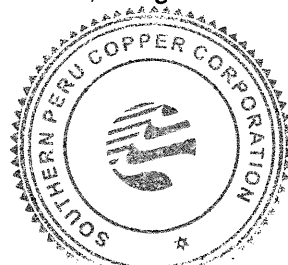
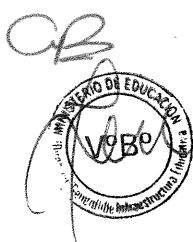


CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

- 18.1 **LA EMPRESA PRIVADA** declara, acepta y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus accionistas, socios, integrantes de los órganos de administración y dirección, apoderados, representantes legales, funcionarios, empleados o agentes, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 36 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, ofrecido, negociado, intentado pagar o efectuado, cualquier pago o intentar pagar u ofrecer en el futuro ningún pago, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al otorgamiento de la Buena Pro, el Convenio y la ejecución del Convenio.



- 18.2 Asimismo, **LA EMPRESA PRIVADA** se conducirá en todo momento durante la ejecución del Convenio, con honestidad, probidad, veracidad, integridad y transparencia, de modo tal que no cometan actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes



de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a **LA EMPRESA PRIVADA**.

- 18.3 **LA EMPRESA PRIVADA** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.



- 18.4 Queda expresamente establecido que en caso se verifique que alguna de las personas naturales o jurídicas mencionadas en el párrafo anterior, hubiesen sido condenados mediante sentencia consentida o ejecutoriada o hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países, ante alguna autoridad nacional o extranjera competente, en relación con la ejecución del presente Convenio de Inversión, el Proyecto o Proceso de Selección, el presente Convenio queda resuelto de pleno derecho. Asimismo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** ejecuta la garantía de fiel cumplimiento en su totalidad entregada por **LA EMPRESA PRIVADA**, conforme al numeral 56.5 del artículo 56 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.



CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

- 19.1 **LA EMPRESA PRIVADA**, declara bajo juramento ser responsable por la calidad ofrecida de las obras y vicios ocultos por un plazo de diez (10) años, contados a partir de la recepción del Proyecto.



- 19.2 Ni la suscripción de la Conformidad de Recepción del Proyecto o de sus avances, ni el consentimiento de la liquidación del Proyecto, enerva el derecho de **LA ENTIDAD PÚBLICA** a reclamar, por defectos o vicios ocultos de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 29230, el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230 y el Código Civil.

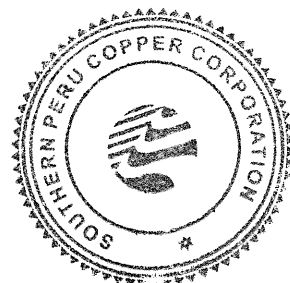


CLÁUSULA VIGÉSIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO DE INVERSIÓN

- 20.1 **LAS PARTES** pueden modificar el presente Convenio mediante la suscripción de una adenda, siendo únicamente necesario la autorización y suscripción del Titular de **LA ENTIDAD PÚBLICA** y el representante de **LA EMPRESA PRIVADA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230 y respecto de los supuestos regulados en el TUO de la Ley N° 29230, el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230 y el presente Convenio.



- 20.2 En caso de modificaciones en el monto total de inversión, **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe especificar en la respectiva adenda la fuente de recursos con la que se financia el incremento en el monto total de inversión.



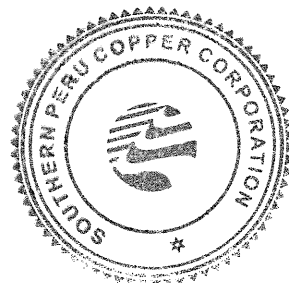
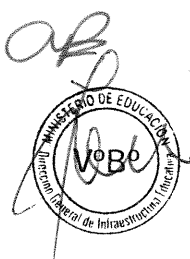
Ministerio de Educación

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 21.1 Las controversias que surjan entre **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del Convenio, con excepción de la aplicación de las penalidades, se resuelven mediante el trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes, dentro de los treinta (30) días calendario de originada la controversia y conforme el procedimiento establecido artículo 86 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230. El acuerdo al que lleguen las partes tiene efecto vinculante y ejecutable para las partes y produce los efectos legales de una transacción.
- 21.2 En caso de no prosperar el trato directo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** pueden someter sus controversias a la conciliación o arbitraje, dentro del plazo de caducidad de treinta (30) días calendario, conforme a lo establecido en el numeral 87.2 del artículo 87 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 21.3 Cualquiera de **LAS PARTES** puede someter a conciliación la controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas. La conciliación debe realizarse en un centro de conciliación público o acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 21.4 Asimismo, cualquiera de **LAS PARTES** puede iniciar un arbitraje de derecho ante una institución arbitral, aplicando su respectivo Reglamento Arbitral Institucional, a cuyas normas ambas partes se someten incondicionalmente, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución del Convenio, dentro del plazo de caducidad previsto en este Convenio. El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.
- 21.5 **LAS PARTES** pueden recurrir a peritaje a través de especialistas de la materia objeto de la controversia a fin de contribuir con el mecanismo de solución de controversias en proceso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES

- 22.1. En el cumplimiento de lo dispuesto en el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, LA ENTIDAD PÚBLICA designa a los funcionarios siguientes:
- 22.1.1. Director (a) Ejecutivo del PRONIED, responsable de emitir la conformidad a la elaboración del Expediente Técnico de **EL PROYECTO**, así como, responsable de emitir la conformidad de recepción de **EL PROYECTO** o la conformidad de sus avances, además de emitir pronunciamiento, aprobación o consentimiento de la liquidación del proyecto.





[Handwritten signature]



22.1.2. Jefe (a) de la Unidad de Finanzas del PRONIED, responsable de solicitar la emisión de los CIPGN a la DGETP del Ministerio de Economía y Finanzas; así como, responsable de registrar el compromiso anual en el módulo administrativo del SIAF-SP y de realizar las afectaciones presupuestales y financieras de la fase de devengado en dicho módulo, para la emisión de los CIPGN. Además de realizar el registro en el SIAF-SP de la fase de girado.

22.1.3. Jefe (a) de la Oficina General de Administración del PRONIED, a través de su Unidad de Abastecimiento es responsable de realizar el registro de la certificación de crédito presupuestario en el módulo administrativo del SIAF-SP.

22.1.4. Jefe (a) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del PRONIED, responsable de emitir las certificaciones del crédito presupuestario.

22.1.5. Jefe (a) de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras – UGEO del PRONIED, Responsable de emitir la Conformidad del Servicio de Supervisión prestado por la Entidad Privada Supervisora.

22.1.6. Director (a) General de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación, responsable de remitir copia del Convenio y Contrato de Supervisión, así como sus adendas, a la DGPIIP del Ministerio de Economía y Finanzas.

22.2. El incumplimiento de las funciones asignadas acarrea las responsabilidades y sanciones respectivas, conforme al artículo 14 del TUO de la Ley.



22.3. En caso se modifique el cargo del funcionario responsable designado de acuerdo al numeral 22.1 sólo es necesaria la comunicación mediante documento de fecha cierta a la Empresa Privada y a la Dirección General de Política de Promoción de Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

23.1 Para los efectos que se deriven del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursan las comunicaciones que correspondan.

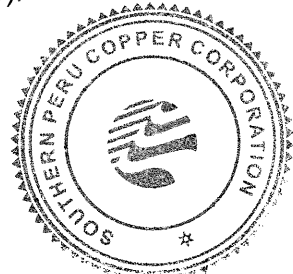
23.2 Adicionalmente, **LAS PARTES** fijan correo electrónico y número de teléfono, para efectos del trámite de solicitud de emisión de CIPGN, ante la DGTP:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD PÚBLICA: Jirón Carabaya N° 341, Cercado de Lima - Lima. (Para efectos de trámite del CIPGN, será el PRONIED).



AB

[Handwritten signature]



Ministerio de Educación

CORREO ELECTRÓNICO DE LA ENTIDAD PÚBLICA: dsalazar@pronied.gob.pe
(Correo del Jefe de la Unidad Finanzas de PRONIED).

NÚMERO DE TELÉFONO DE LA ENTIDAD PÚBLICA: (01) 615-5960 anexo 7046
(Jefatura de la Unidad de Finanzas de PRONIED)

DOMICILIO DE LA EMPRESA PRIVADA: Avenida Caminos del Inca N° 171,
Chacarilla del Estanque, distrito de Santiago de Surco, departamento de Lima.

CORREO ELECTRÓNICO DE LA EMPRESA PRIVADA:
gvidalon@southernperu.com

NÚMERO DE TELÉFONO DE LA EMPRESA PRIVADA: (51 – 1) 512 - 0440



23.3 Cualquier variación domiciliaria, de correo electrónico o número de teléfono, durante la vigencia del presente Convenio, produce sus efectos después de los cinco (5) días hábiles de notificada a la otra parte mediante Carta u Oficio; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios, correos electrónicos o números de teléfono indicados en la introducción del presente documento se entiende válidamente efectuada.



23.4 Dentro de los diez (10) días hábiles de celebrado el presente Convenio y sus modificatorias, **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** deben remitir copia de estos documentos a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada.

De acuerdo con las Bases, la Propuesta Económica y Técnica y las disposiciones de este Convenio, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima,

los

03 FEB. 2020

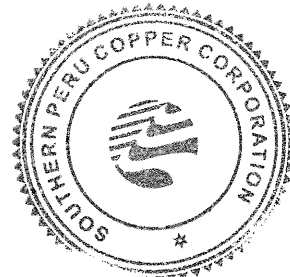
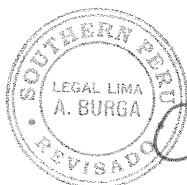


**GUIDO ALFREDO ROSPIGLIOSI
GALINDO**

Viceministro de Gestión Institucional
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
ENTIDAD PÚBLICA

OSCAR GONZÁLEZ ROCHA

Representante Legal
SOUTHERN PERU COPPER
CORPORATION, SUCURSAL DEL
PERÚ
EMPRESA PRIVADA





JUAN ALFREDO TARAZONA MINAYA

Director Ejecutivo

PROGRAMA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

